



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 418-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Jorge Luis Pajuelo Cabanillas**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 716-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, don Jorge Luis Pajuelo Cabanillas fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huacaybamba, Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, juramentando el 19 de abril del mismo año; y, posteriormente, por Resolución N° 027-2009-CNM, de fecha 27 de enero de 2009, fue nombrado en el cargo de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Civil – Módulo B-14 de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 6 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados; entre los cuales, se encuentra comprendido don Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, en su calidad de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Civil – Módulo B-14 de Lima, Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 20 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 15 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; asiste regularmente a su centro de labores; durante todo el periodo de evaluación solo registra dos medidas disciplinarias leves consistentes en un apercibimiento y una amonestación; y, respecto al mecanismo de participación ciudadana, obran tres cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los Órganos de Control competentes, encontrándose todas ellas archivadas sin haberse determinado responsabilidad funcional alguna de su parte;

Asimismo, registra participación en dos referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huánuco, los años 2007 y 2008; así como, del Colegio de Abogados de Lima el año 2012, obteniendo resultados que en general se valoran como aceptables. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos

N° 418-2013-PCNM

negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar totalmente el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, de los datos remitidos se desprende que registra un aceptable nivel de producción jurisdiccional, teniéndose en cuenta además que presenta sendos reconocimientos institucionales por el cumplimiento de metas los años 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013, de lo que se desprende que viene cumpliendo eficientemente con sus labores; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo un promedio de 1.47 puntos por cada resolución, sobre un máximo de 2 puntos posibles, y en gestión de los procesos, obtuvo un promedio por expediente de 1.51 puntos sobre un máximo de 1.75 posible; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan un adecuado ejercicio de sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, en el que obtuvo 18 de nota, además de haber culminado estudios de Doctorado en Derecho y haber publicado hasta tres artículos en materia jurídica; todo lo cual fue corroborado durante la entrevista personal desarrollada en acto público, en la que se desarrolló correctamente; resultando pertinente indicar, también, que durante el periodo de evaluación el magistrado ascendió al cargo inmediatamente superior luego de superar todas las etapas del concurso público respectivo, lo que es valorado positivamente. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 418-2013-PCNM

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2013;

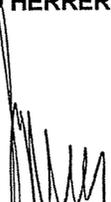
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jorge Luis Pajuelo Cabanillas** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado Civil – Módulo B-14 de Lima, Distrito Judicial de Lima.

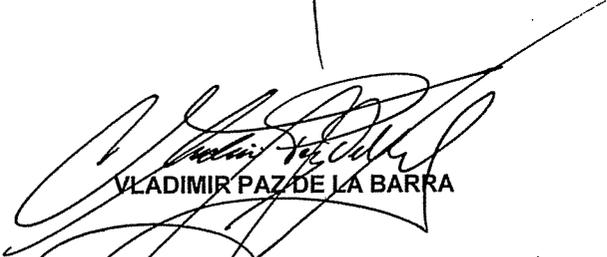
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MÁXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



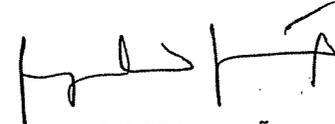
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ